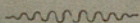


EXPOSICIONES INTERNACIONALES
DE
OBJETOS Y PRODUCTOS ESCOGIDOS
DE ARTES, INDUSTRIA É INVENCIONES
CIENTÍFICAS
QUE DEBEN VERIFICARSE ANUALMENTE EN LÓNDRES
Á PARTIR DE 1871.

PROGRAMA,
DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADOPTADAS
POR LA COMISION REAL INGLESA,
Y
RESOLUCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO
PARA SU EJECUCION,
EN LO RESPECTIVO Á ESPAÑA.



MADRID:
IMP. DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS,
Calle de San Mateo, número 5.

1871.

Llg 1530

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
DE
OBJETOS Y PRODUCTOS ESCOGIDOS
DE ARTES, INDUSTRIA É INVENCIONES
CIENTÍFICAS
QUE DEBEN VERIFICARSE ANUALMENTE EN LÓNDRES
Á PARTIR DE 1871.

PROGRAMA,
DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADOPTADAS
POR LA COMISION REAL INGLESA,
Y
RESOLUCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO
PARA SU EJECUCION,
EN LO RESPECTIVO Á ESPAÑA.

MADRID.

IMPRESA DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS,
calle de San Mateo, núm. 5.

1871.



R. 22535

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
PROGRAMA
DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE BARCELONA DE 1888

PROGRAMA
DE LA SÉRIE DE
EXPOSICIONES INTERNACIONALES
DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESCOGIDOS
DE ARTES, INDUSTRIA,
É
INVENCIONES CIENTÍFICAS
QUE DEBEN VERIFICARSE ANUALMENTE EN LÓNDRES,
BAJO LA DIRECCION DE LOS COMISARIOS DE S. M. BRITÁNICA
EN LA EXPOSICION DE 1851.

La primera de la série tendrá lugar en 1871.

COMISARIOS DE S. M. BRITANICA.

- S. A. R. el Príncipe de Gales , Caballero de la jarretera,
Presidente.
- S. A. R. el Príncipe Cristiano , Caballero de la jarretera.
- El Duque de Buccleuch, Caballero de la jarretera.
- El Duque de Buckingham y de Chandos.
- Conde de Grey y de Ripon, Caballero de la jarretera, ó el
Lord Presidente del Consejo en aquella época.
- Conde de Derby.
- Conde de Granville, Caballero de la jarretera.
- Conde de Russell, Caballero de la jarretera.
- Lord Portman.
- Lord Overstone.
- Honorable General C. Grey.
- Muy Honorable W. E. Gladstone, Miembro del Parla-
mento.
- Muy Hon. Benjamin Disraeli, Miembro del Parlamento.
- Muy Hon. Roberto Lowe, Miembro del Parlamento.
- Muy Hon. Sir S. H. Northcote, Baronet, Comendador de
la órden del Baño, Miembro del Parlamento.
- Muy Hon. H. A. Bruce, Miembro del Parlamento.
- Muy Hon. Juan Bright, Miembro del Parlamento, ó el
Ministro de Comercio en aquella época.
- Muy Hon. W. E. Forster, Miembro del Parlamento, ó
el que sea Vicepresidente del Consejo de Instruccion
pública.
- Muy Hon. Sir Alejandro Y. Spearman, Baronet.

Muy Hon. A. S. Ayrton, Miembro del Parlamento, ó el
Primer Comisario régio de Obras públicas en aquella
época.

Sir Carlos Lyell, Baronet.

Sir Rodrigo J. Murchison, Baronet, Caballero, Comen-
dador de la órden del Baño.

Sir Tomás Bazley, Baronet, Miembro del Parlamento.

Sir Francisco Grant, Presidente de la Real Academia.

Sir Francisco R. Sandford.

Tomás Baring, Esquire, Miembro del Parlamento.

Edgardo A. Bowring, Esq. Comendador del Baño, Miem-
bro del Parlamento.

Tomás Fairbairn, Esq.

Tomás Field Gibson, Esq.

Cárlos B. Vignoles, Esq. Individuo de la Real Sociedad,
ó el que sea Presidente del Instituto de Ingenieros ci-
viles.

El Profesor Huxley, Individuo de la Real Sociedad, ó el
Presidente de la Sociedad geológica en aquella época.

Doctor Leon Playfair, Comendador del Baño, Miembro
del Parlamento.

Enrique Thring, Esq.

Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros,
Secretario.

DISPOSICIONES GENERALES.

A. Los Comisarios de S. M. B. en la Exposicion de 1851 hacen saber, que la primera de la série de Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de Bellas Artes, Industria é Invenciones científicas se abrirá el lunes 1.º de Mayo de 1871 en South Kensington, Lóndres, y se cerrará el sábado 30 de Setiembre del mismo año.

B. Estas exposiciones tendrán lugar en los edificios permanentes que se están construyendo, contiguos á las galerías de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura.

C. Se admitirán en ellas productos de todas las naciones, pero á condicion de obtener un certificado, expedido por Jurados competentes, que declare que los objetos tienen suficiente mérito para ser dignos de figurar en la Exposicion.

D. La primera de estas comprenderá las clases siguientes, para cada una de las cuales se nombrará una Comision especial, con su Ponente.

SECCION 1.ª—BELLAS ARTES.

Bellas Artes, aplicadas ó no á objetos de utilidad.

Clase 1.ª—Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana; mosaicos, etc.

- Clase 2.^a—Escultura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.
- 3.^a—Grabado, litografía, fotografía, etc.
 - 4.^a—Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.
 - 5.^a—Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes, etc., presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos, por razon de su dibujo ó colorido.
 - 6.^a—Dibujos de adorno de todos géneros, con aplicacion á la industria.
 - 7.^a—Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte, etc.

SECCION 2.^a—INDUSTRIA.

Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.

- Clase 8.^a—Cerámica en todos sus ramos, á saber: alfarería, loza, porcelana, imitacion del mármol de Paros, etc., incluso los objetos de barro cocido, usados en la construccion; así como también nuevas materias primeras, maquinaria y procedimientos empleados en estas industrias.
- 9.^a—Tejidos de lana cardada y de lana péinada; comprendiendo las materias primeras de nueva procedencia ó fabricacion; así como nuevo material y procedimientos empleados en estas industrias.

Clase 10.—Obras y material para la instruccion, á saber:

a. Edificios, mobiliario, enseres, etc., para las escuelas.

b. Libros, mapas, globos, instrumentos, etc.

c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, incluso los juegos y juguetes.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza, aplicados á las Bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

SECCION 3.^a—INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GÉNEROS.

Se publicarán instrucciones más detalladas para cada una de estas Secciones, indicando los diferentes ramos de industria que á ellas se refieren.

SECCION 4.^a—HORTICULTURA.

La Sociedad Real de Horticultura organizará exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, legumbres, flores y muestras de cultivos especiales, que tendrán lugar al mismo tiempo que las de las Secciones antes mencionadas. Dicha sociedad publicará el reglamento especial para las exposiciones hortícolas.

E. En las secciones segunda y tercera solo podrán presentar los expositores una muestra, de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distinga por su novedad, perfeccion ú otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades, como en las anteriores exposiciones internacionales.

G. Una tercera parte del espacio total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros, que obtengan de los Gobiernos respectivos certificados de admision para sus productos. Dichos Gobiernos nombrarán al efecto los Jurados para su calificacion. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remitidos directamente al local de la exposicion por los expositores, tanto del Reino-Unido, como del extranjero, para someterlos al exámen y aprobacion de los jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen, los que figuren en la exposicion no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos han de entregarse en el local mismo de la Exposicion, á los agentes encargados de recibirlos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion y libres de gastos de transporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, mesas, anaquelерías etc., que suministrarán los Comisarios de S. M. B., así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el árbol principal de transmision de movimiento, libre de gastos para el expositor; encargándose también de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los Comisarios de S. M. B. tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos, pero no responden de su extravío ni de desperfectos de ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos y se invita á los interesados á que lo hagan así. Se destinarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los expositores.

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos porque se halla expuesto, tales como, su excelencia, novedad, baratura, etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los dias fijados para la recepcion de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extran-

jeros, la mayor puntualidad en la entrega de sus productos, á fin de llevar á cabo la instalacion. Los que se envien ó presenten despues de las fechas señaladas para su entrega, no serán admitidos.

N. tan luego como se halle abierta la exposicion se comenzará la redaccion de memorias concernientes á las diferentes clases de objetos expuestos, á fin de publicarlas antes del 1.º de Junio de 1871.

O. Los Gobiernos extranjeros pueden enviar comisionados oficiales para que cooperen á la redaccion de las memorias relativas á las clases en que figuren productos de su país.

P. No se otorgarán premios, sólo se dará á los expositores un certificado de haber merecido la distincion de que sus productos sean admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés, pero las potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo juzgan conveniente. Enrique Y. D. Scott Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Oficinas de los Comisarios de S. M. B. para la Exposicion de 1871—Upper Kensington Gore, Lóndres, W.

TODOS LOS OBJETOS DEBEN SER PRESENTADOS EN EL LOCAL DE LA EXPOSICION EN LOS DIAS QUE SE INDICAN Á CONTINUACION.

Miércoles, 1.º	Febrero.	Máquinas.
Jueves ... 2	»	id.
Viernes .. 3	»	id.
Sábado... 4	»	id.
Lunes.... 6	»	Invencciones científicas.
Martes... 7	»	id.
Miércoles. 8	»	Obras y material para la instruccion.
Jueves ... 9	»	id.
Viernes .. 10	»	Cerámica y primeras materias.
Sábado... 11	»	id.

Lunes	13	»	Objetos de lana y primeras materias.
Martes . . .	14	»	id.
Miércoles .	15	»	Escultura no aplicada á la industria.
Jueves . . .	16	»	id.
Viernes . .	17	»	Pinturas aplicadas á la industria.
Sábado . . .	18	»	Escultura aplicada á la industria.
Lunes	20	»	id.
Martes . . .	21	»	Grabado, fotografía, litografía, etc.
Miércoles .	22	»	Proyectos de arquitectura, dibujos y modelos.
Jueves . . .	23	»	Tapicerías, alfombras, bordados, etc.
Viernes . .	24	»	Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.
Sábado . . .	25	»	Copias de pinturas, mosaicos, esmaltes etc.
Lunes	27	»	Pintura no aplicada á la industria.
Martes . . .	28	»	id.

ADVERTENCIA RELATIVA Á LA SECCION DE BELLAS ARTES.

Se llama muy particularmente la atencion de los artistas y fabricantes, acerca de las clases de objetos que comprende esta Seccion, entre los que se han elejido, para formar parte de la primera Exposicion de la série.

Las exposiciones de Bellas artes, que han tenido lugar hasta ahora, han sido demasiado limitadas, comprendiendo casi exclusivamente pinturas y esculturas, sin aplicacion á objetos de utilidad; y es permitido dudar, si una pintura en esmalte ó en porcelana, destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada, por grande

que fuera su mérito, hubieran sido admitidos en las Exposiciones de la Real Academia de Lóndres ó en cualquiera otra de las numerosas exposiciones de obras artísticas que se han celebrado: menos, hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapiz de Persia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

Separacion tan completa, entre las obras artísticas y los objetos de utilidad, es seguramente peculiar de los tiempos modernos; porque, tanto en la antigüedad como en la edad media, el arte mas sublime se encuentra asociado con los materiales mas groseros y con los productos mas ínfimos de la industria. Los Etruscos decoraban los vasos de arcilla con pinturas, que nos encantan aun por la belleza de la composicion y la correccion del dibujo, y las obras mas acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

Las exposiciones, que van á inaugurarse, tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar aficion á esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasion para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no sólo monumentales, sino de uso doméstico, dándoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo seria enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las bellas artes y fácilmente se alcanzan sin necesidad de indicarlas.

Todos los objetos en que el arte predomine tienen reservado su lugar propio en las próximas exposiciones anuales. Así; las pinturas, en toda clase de superficies y por cualquier método; las esculturas, en todo género de materiales; los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos, con relacion á las bellas artes; las manufacturas de toda especie de fibras textiles, en que el arte sea el carácter distintivo; y, en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo, que pueda considerarse como una obra de mérito, bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Seccion de Bellas artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria, que abraza la Seccion

segunda, irán presentándose sucesivamente en las siete exposiciones anuales, que completan la série, la Sección de Bellas artes se repetirá todos los años; á fin de fomentar, en el mas alto grado, el progreso de la aplicación del arte á los objetos de utilidad.

Por otra parte; al paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse, como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede exhibir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invención artística, en la Sección de Bellas artes; mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar propio, entre las manufacturas, por razón de su baratura ó de la novedad del material, empleado en su fabricación.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

SEÑALAMIENTO DE ESPACIO Á LAS COMISIONES EXTRANJERAS.

Los Comisarios de S. M. B., teniendo en cuenta el local de que pueden disponer, han señalado para España los espacios que se expresan á continuacion.

	Superficie horizontal en el suelo, mesa, o cajon con cristal.		Superficie vertical sobre la pared ó escaparate.	
	Pies cuadrados ingleses	Métros cuadrados	Pies cuadrados ingleses	Métros cuadrados
Para la Seccion 1. ^a -Bellas artes (Clases 1 á 7)	10	0,929	300	27,870
Para la Seccion 2. ^a -Industria (Clases 8 á 10)	40	3,716	240	22,296
Para la Seccion 3. ^a -Inventos científicos	10	0,929	60	5,574
TOTALES	60	5,574	600	55,740

Este espacio total no debe ser excedido y se desecharán los objetos que no quepan en él.

Sin embargo, puede obtenerse un espacio adicional, que no se limita, bajo las arcadas cubiertas que abren del

lado de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura ó bien al aire libre en dichos jardines, para los objetos que sin inconveniente puedan hallarse expuestos de esta manera.

Los Comisarios de S. M. B. desean obtener, en cuanto sea posible, una representacion adecuada en todas las Secciones y en cada una de las clases y subdivisiones de estas, pero dejan á las Comisiones extranjeras en libertad de variar la distribucion, que entre ellas se indica del espacio total señalado, con tal de que este no sea excedido.

REGLAS ESPECIALES PARA LA PRESENTACION DE OBRAS
ARTÍSTICAS.

I. Las obras de Bellas artes, ya solas, ya con aplicacion á la industria, formarán parte de todas las exposiciones de la série, distribuidas en las clases siguientes:

1.^a Pintura de todos géneros; al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, vidrio, porcelana, mosaico, etc.

2.^a Escultura, modelado, talla y cincelado, en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas y cualesquiera otras materias.

3.^a Grabado, litografía, fotografía, etc.

4.^a Proyectos, modelos y dibujos de arquitectura.

5.^a Tapices, alfombras, chales, bordados, encajes, etc. presentados no como manufacturas, sino bajo el punto de vista artístico, por su forma, dibujo ó colorido.

6.^a Dibujos de adorno de todas clases, aplicados á la industria.

7.^a Copias de pinturas, mosaicos, y esmaltes antiguos ó de la Edad media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de obras antiguas de arte, etc.

II. Ningun artista puede presentar mas de dos obras del mismo género, siendo preciso que, al menos una de ellas, no haya sido expuesta anteriormente en Lón-

dres, salvo en casos especiales; (1) pero puede exhibir cuantas obras desee de diferentes géneros: así, el mismo artista tiene derecho á presentar dos pinturas al óleo, dos á la aguada, dos en esmalte, porcelana, etc. ó bien dos esculturas en mármol, dos en madera, etc.

III. Las pinturas y esculturas pueden constituir por si solas el objeto ó bien formar parte de otros de utilidad sirviendo de adorno; tales por ejemplo, como vasos de barro, abanicos, paneles ó muebles de madera tallada etc. con tal de que puedan considerarse como objetos artísticos.

IV. Todos ellos excepto las reproducciones de obras antiguas ó de la Edad media, han de haber sido ejecutadas por artistas aun existentes ó que hayan fallecido en los últimos cinco años.

V. Un mismo expositor puede presentar tantas reproducciones como quiera de objetos artísticos de la antigüedad ó de la Edad media.

VI. Cada pintura, dibujo ó série de dibujos referentes al mismo asunto debe tener su marco, escepto cuando se trate de pequeñas miniaturas, joyas esculpidas y otros objetos análogos, en cuyo caso puede colocarse un número cualquiera de ellos en el mismo cuadro, con tal que este no exceda de 0,09 metros cuadrados (1 pié cuadrado inglés).

VII. Todas las pinturas y dibujos deben tener marcos dorados. La mucha anchura de estos, ó el tener molduras muy salientes puede perjudicar á las obras impidiendo que sean colocadas en el lugar que merecerian: deben evitarse tambien los marcos ovalados porque su colocacion es difícil.

VIII. Se dará conocimiento á la Secretaría de los precios de las obras que se desee vender.

(1) A petición de los comités de Bellas artes se suspende la aplicacion de esta regla por lo que respecta á la primera exposicion; los artistas quedan por lo tanto en libertad de presentar el número de obras que gusten, aun cuando hayan figurado ya en exposiciones anteriores.

IX. Cada obra debe llevar una etiqueta con su nombre y el de su autor.

X. Todos los objetos de Bellas artes han de entregarse en el edificio de la exposicion, á los agentes encargados de recibirlos, desembalados y prontos para su inmediata colocacion, francos de porte y demás gastos, en las fechas señaladas en el Programa de esta exposicion.

XI. Cada obra llevará, cuando se halle expuesta, una etiqueta preparada por la Comision, en que se expresará:

1.º El asunto del cuadro, dibujo, escultura, etc.; 2.º el nombre, profesion y señas del artista; 3.º de quien es discípulo; 4.º el precio de la obra si se desea venderla, á menos que el expositor se oponga á que se indique; 5.º la fecha en que ha sido ejecutada; 6.º las demás explicaciones y noticias que se consideran convenientes.

REGLAS PARA LA EXPOSICION DE PRODUCTOS CERAMICOS, PRESENTADOS COMO MANUFACTURAS Y NO BAJO EL PUNTO DE VISTA ARTÍSTICO.

I. Pueden presentarse los productos cerámicos de todas clases; tales como los de alfarería, loza fina y ordinaria, porcelana, china, imitacion del mármol de Paros; etc. incluso los materiales, molduras y otras piezas de ornamentacion de barro cocido, usadas en la construcción; así como tambien nuevas primeras materias, maquinaria y procedimientos empleados en la preparacion de las pastas y en la fabricacion de estos productos.

II. Comprende, por lo tanto esta clase, en la relativo á objetos manufacturados, las muestras que presenten los fabricantes de tejas, barnizadas ó sin barnizar, ladrillos, baldosas, baldosines, azulejos y mosaicos de barro, tubos de drenaje, de bajadas de aguas y otros, cañones y remates de chimenea, capiteles, basas, columnas, mensulas, paneles, molduras y otras piezas de ornamentacion de barro cocido, vasijas vidriadas ó sin vidriar, botijos, alcarrazas, botellas, jarros, jarrones y vasos de adorno y

demás productos de alfarería, empleados en la construcción, de uso doméstico ó de aplicación especial á las artes y oficios; los fabricantes de servicios de mesa, de café, de tocador, etc. floreros, jarrones, vasos, figuras, juguetes, letras, placas y botones para puertas, azulejos, mosaicos y demás objetos de utilidad ó de ornato, de loza, porcelana, china, imitación del mármol de Paros, etc.; los fabricantes de vasijas, morteros, manos de almirez y otros análogos de piedra; los de pipas y boquillas para fumar; los de ladrillos, retortas, crisoles, mufas, y demás objetos de tierra refractaria; los pintores, doradores, grabadores, etc. en loza, porcelana, china y demás pastas cerámicas; los que se dedican á la reparación de estos objetos por medio de lañas ú otro sistema y todas las demás artes y oficios auxiliares y directamente relacionados con la industria cerámica.

III. Los productores pueden exponer una muestra de cada uno de los artículos de su fabricación, ya constituya por sí solo un objeto completo ya solo parte de él.

IV. El fin á que se dirige la exposición es el de llamar la atención acerca de las muestras que se distinguen por su perfección, novedad, originalidad, etc. y conviene limitar las de cada expositor al número absolutamente necesario; no pudiendo admitirse por lo tanto muestras duplicadas de un mismo objeto.

V. Debe pues remitirse una sola de cada especie; por ejemplo una taza con su platillo, el azucarero, la bandeja, etc. de un servicio de té ó café; un plato, una fuente, una sopera, etc. de cada clase de un servicio de mesa, una palangana con su jarro, un florero, un jarrón, una teja, un ladrillo, etc. de cada modelo; pero pueden exponerse diferentes muestras de objetos destinados al mismo uso, siempre que varíe su forma ó su adorno.

VI. Cada objeto llevará, cuando se halle expuesto, una etiqueta, preparada por la comisión, expresando: 1.º el nombre del producto; 2.º los materiales de que se compone; 3.º el nombre del expositor, sus señas y profesión; 4.º Si el objeto es de bastante importancia, el nombre del

inventor ó el del actual fabricante; 5.º las razones que motivan su exposicion, tales como la naturaleza del material de que está compuesto, su forma, su adorno, su novedad, su perfeccion y buena calidad, su baratura; 6.º el precio, si el expositor lo desea; 7.º cualesquiera otras noticias y esplicaciones que se crean útiles.

VII. Pueden presentarse tambien materiales nuevamente descubiertos ó nuevas combinaciones de las materias primeras ya conocidas, que se empleen en la fabricacion.

VIII. Tienen por consiguiente cabida en esta clase las muestras remitidas por las personas que se ocupan del comercio y preparacion de cenizas, cuarzo ó pedernal, kaolin, arcillas y tierras, empleadas en las pastas cerámicas, en la fabricacion de pipas, etc., manganeso, zafre ó azul de cobalto y otros materiales de que hacen uso estas industrias.

IX. Las muestras han de ser de pequeño volúmen, de manera que puedan exhibirse en frascos ó en cajas de vidrio colocadas en las paredes. Las muestras pequeñas tienen mas probabilidades de ser admitidas.

X. Cada muestra llevará, en la exposicion, una etiqueta, preparada por la comision, expresando: 1.º el nombre del material y su procedencia; 2.º el nombre y señas del expositor; 3.º Las cualidades que motivan su exposicion, tales como su valor é importancia, su novedad, su superior calidad, su baratura; 4.º el precio, á menos que el expositor se oponga á ello; 5.º cualesquiera otros datos y noticias.

XI. Pueden asimismo presentarse máquinas, aparatos, y herramientas completas, de invencion reciente ó perfeccionadas, y piezas sueltas que ofrezcan alguna mejora,

Las máquinas y aparatos podrán estar en movimiento, y darse á conocer la preparacion de las pastas y la fabricacion de los productos cerámicos, por nuevos sistemas ó procedimientos.

XII. Corresponden por consiguiente á esta clase las muestras enviadas por los constructores de máquinas para

tinturar, amasar y preparar los materiales y pastas; para la fabricacion de ladrillos, tejas, baldosas, tubos, etc.; los de herramientas, útiles, moldes, etc.; los de tornos de alfarero, los de hornos y, en general, los de toda clase de material empleado en la industria cerámica y en las auxiliares é intimamente relacionadas con ella.

XIII. Cuando las máquinas admitidas hayan de montarse en el local de la exposicion, correrá el montaje á cargo de los expositores; pero los Comisarios de S. M. B. facilitarán las fundaciones para su asiento, á menos que otra cosa se estipule al declarar su admision.

XIV. A cada objeto de esta clase estará unida una etiqueta, preparada por la Comision, en la cual se expresará: 1.º Su nombre; 2.º el trabajo á que se aplica; 3.º el nombre y señas del expositor; 4.º las razones porque se exhibe; tales como la novedad de la invencion, la superioridad bajo el punto de vista de perfeccion y cantidad de trabajo útil, la economía en la produccion, la baratura de su adquisicion; 5.º el precio, si el expositor no se opone; 6.º todas las demás noticias y explicaciones de interés.

XV. Todos los objetos á que se refieren estas reglas se entregarán, en el edificio de la exposicion, á los agentes encargados de recibirlos, los dias respectivamente señalados en el programa, desembalados y prontos para su inmediata colocacion y francos de porte y demás gastos.

XVI. Cada uno de ellos llevará cuando sea entregado, una etiqueta con el nombre del expositor y el del objeto.

REGLAS ESPECIALES PARA LA EXPOSICION DE MANUFACTURAS
DE LANA CARDADA Y DE LANA PEINADA.

I. Pueden exponerse toda clase de productos manufacturados de lana, así como tambien primeras materias y maquinaria para su fabricacion.

II. Los productores en todos los ramos de esta industria y de las que tienen con ella íntima relacion pueden presentar muestras en esta clase, aunque no sea de objetos completos. Así, en el ramo de lana cardada, pueden exhibirlas los fabricantes, comerciantes, corredores y demas personas ocupadas del comercio de paños finos y ordinarios, para el Ejército y Armada, de bayetas, de mantas de cama y de viaje, imitacion de pieles, fieltros, franelas, telas ordinarias de lana para máquinas y otros usos; de felpas, de tapetes de mesa, de telas de lana para tapiceros, guarnicioneros, etc., para vestidos y otros usos; los bataneros, prensadores y preparadores de paños y otras telas, los cardadores, fabricantes de hilados, tintoreros, estampadores, etc., los quita-manchas, los que hacen las telas impermeables, los fabricantes de planchas, y en una palabra, los que se ocupan de las artes auxiliares de esta industria.

En el ramo de lana peinada, pueden igualmente exponer muestras los fabricantes de alpacas, casimires, damascos, lanillas, merinos, muselinas de lana, poplines, raso, reps, satenes y demas telas de lana pura ó con mezcla para vestidos, chalecos, tapicería y otros usos; de alfombras, tapetes, mantas, etc., de cintas, galones, flecos y pasamanería para adornos de vestidos, divisas militares, tapicería, guarniciones de carruajes; etc., de hilados, tejidos y punto de estambre; los tintoreros y quita-manchas; los bordadores, dibujantes para alfombras y bordados, zurcidores de chales y demas personas que se ocupan del comercio de manufacturas de lana peinada y de otras artes y oficios auxiliares de esta industria é íntimamente relacionadas con ella.

III. El número de muestras de cada expositor debe limitarse al puramente necesario para hacer ver los diferentes tejidos y objetos que se fabrican y su dibujo; pudiéndose presentar manufacturas de lana cardada ó peinada y de pelo, puros ó con mezcla de algodón, de hilo, de seda ó de otras fibras textiles.

IV. No deben remitirse piezas enteras de paños y otras

telas, ni rollos completos de alfombra, sino, por el contrario, muestras cuya longitud no exceda de tres metros, á menos que sea necesaria mayor extension para hacer ver el dibujo. Pueden presentarse en cuadros con cristal; pero los marcos de madera no han de tener mas de 38 milímetros (una y media pulgadas inglesas) de ancho y 5 centímetros (dos pulgadas inglesas) de grueso, y han de estar pintados de negro.

V. No se admiten objetos duplicados, pero el mismo dibujo puede estar repetido con diferentes combinaciones de colores.

VI. Cada muestra llevará cuando se exhiba una etiqueta preparada por la Comision, expresando: 1.º el nombre del tejido ú objeto; 2.º las materias de que se compone; 3.º el nombre y señas del expositor; 4.º las razones que motivan su exposicion, tales como lo perfecto de su fabricacion, la belleza del dibujo, la permanencia del tinte ó colorido, el ingenio en la aplicacion de nuevos materiales, la novedad de produccion, la baratura; 5.º el precio, si el expositor no tiene inconveniente; 6.º las demas noticias y explicaciones que se consideren útiles.

VII. Pueden formar parte de la exposicion, como nuevas materias primeras, lana y pelo de varias clases no usados antes en la fabricacion de tejidos y nuevas sustancias aplicadas al lavado, preparacion y tinte de estas manufacturas.

VIII. En tal concepto pueden ser expositores: los productores, comerciantes y corredores en lanas, pelo de cabra, de camello y otros; los fabricantes y comerciantes de ácidos, álcalis, amoniaco, alumbre, agua fuerte, arsénico, borax, creosota, sulfatos de barita, de cobre, de sosa, de vitriolo y otros productos quimicos, de colores, mordientes, aceites, palos de tinte, jabon y demas sustancias empleadas en el lavado, blanqueo, preparacion y tinte de los hilados y tejidos de lana.

IX. Cada muestra llevará una etiqueta preparada por la Comision, que expresará: 1.º el nombre del producto; 2.º su aplicacion determinada; 3.º el nombre y señas del

expositor; 4.º los motivos que hay para exhibirlo, tales como su preparacion especial con destino á las manufacturas de lana, su superioridad, las cualidades y propiedades que le son peculiares, su valor é importancia comercial, la novedad de su produccion ó aplicacion, su baratura; 5.º el precio, si el expositor no se opone á ello; 6.º las demas noticias y explicaciones que puedan interesar.

X. Tienen igualmente cabida en esta clase la nueva maquinaria y aparatos empleados para el lavado, preparacion y tejido de lana y pelo; así como las mejoras introducidas en las diferentes partes de las máquinas y aparatos en uso, que pueden presentarse en piezas sueltas.

XI. Corresponden, por consiguiente, á ella los productos expuestos por los fabricantes de máquinas para cardar, peinar, hilar y demas preparaciones de las fibras textiles, de telares ordinarios y Jacquard, de prensas, de cardas, peines, husos, brocas, lanzaderas, volantes y demas piezas de estas máquinas, los curtidores de correas para cardas, los fabricantes de puas para cardas y peines, los cortadores de cartones para telares Jacquard, los torneros, carpinteros, montadores, preparadores y demas personas que se ocupan de la construccion de máquinas, aparatos, útiles y piezas empleadas en esta industria y en las demas artes y oficios íntimamente relacionados con ella.

XII. Cada uno de estos objetos llevará una etiqueta preparada por la Comision, en que se expresará: 1.º su nombre; 2.º el trabajo á que se aplica; 3.º el nombre y señas del expositor; 4.º las razones que motivan su exhibicion, tales como lo ingenioso de su disposicion, su novedad, las mejoras introducidas en su construccion, la mayor economía en el trabajo, la superioridad de su ejecucion; el aumento de potencia productora, su baratura; 5.º el precio, si no hay dificultad por parte del expositor; 6.º los demas datos y noticias que se crean convenientes.

XIII. Todos los objetos deben llevar cuando se entreguen etiquetas que expresen su nombre y el del expositor.

XIV. Todos ellos han de entregarse en el edificio de la exposicion á los encargados de recibirlos desembalados y dispuestos para su inmediata colocacion y libres de todo gasto por trasportes, etc , haciéndolo precisamente en los dias respectivamente señalados en el programa.

REGLAS ESPECIALES PARA LA EXPOSICION DE OBRAS Y MATERIAL PARA LA INSTRUCCION.

I. Esta clase comprende los objetos relativos á las siguientes subdivisiones:

- a* Edificios, mobiliario , enseres, etc. , para escuelas.
- b* Libros, mapas, globos, instrumentos, etc.
- c* Aparatos de gimnasia, juegos y juguetes.
- d* Muestras y modelos de métodos de enseñanza aplicados á las bellas artes y á las ciencias físicas y naturales.

e Muestras de trabajos hechos por los alumnos, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

II. Corresponden por lo tanto á cada una de las cuatro primeras subdivisiones respectivamente, los expositores cuyas profesiones ó ramo de industria se expresan á continuacion y otros análogos, á saber:

A la subdivision *a* los constructores y fabricantes de marcos para tablas aritméticas, muestras de lectura y otros, los de encerados, caballetes, pupitres, mesas, bancos, tinteros y demas muebles y enseres para las escuelas, los de aparatos y otros objetos para las lecciones, los de modelos de edificios para escuelas y demas análogos.

A la *b* los editores de libros de educacion, de mapas, globos, música, muestras de escritura, etc; los grabadores, impresores y coloristas de cartas geográficas; los topógrafos; los grabadores, impresores y copistas de música; los fabricantes de instrumentos de matemáticas; los

de plumas, lapiceros, porta plumas, pizarras y lápices para ellas, tinteros, tinta de escribir, polvos, etc.

A la *c* los fabricantes de aparatos de gimnasia, patines, velocípedos, arcos, flechas y blancos para el tiro de ballesta, aparatos y útiles para la pesca, pedómetros, juegos de pelota, de bolos y demás objetos para ejercicios corporales; juegos de ajedrez, de chaquete, de paciencia, mapas en esqueleto y otros juegos instructivos; caballos de máquina, aros, muñecas, juguetes dorados, de mármol, de sorpresa y de capricho, y otros para niños.

Á la *d* los fabricantes de instrumentos y aparatos de física, y química, telegráficos, ópticos, náuticos, metereológicos y otros de precision, los de instrumentos músicos para uso de las escuelas, los de figuras mecánicas y modelos para el dibujo, los de tableros, lapiceros, pinceles, instrumentos, tacillas, tintas, colores y demás enseres para el dibujo y la pintura, los naturalistas y preparadores de colecciones mineralógicas, geológicas, botánicas, zoológicas, ornitológicas etc., los fabricantes de piezas anatómicas, de planetarios, estereóscopos, linternas mágicas, cuadrantes solares y demás análogos.

III. Siendo el objeto de la exposicion dar á conocer muestras notables por su perfeccion, novedad etc. conviene que cada expositor remita sólo las absolutamente indispensables y, por consiguiente, no se admiten objetos duplicados.

IV. En cuanto sea posible deben remitirse en cuadros con cristal, cuyos marcos, pintados de negro no tengan mas de 38 milímetros ($1\frac{1}{2}$ pulgadas inglesas) de ancho y 5 centímetros (2 pulgadas inglesas) de grueso.

V. Los modelos de edificios para escuelas y los de aparatos de ventilacion, calefaccion etc. no deben exceder de la escala necesaria para dar á conocer su construccion ó su manera de funcionar de un modo inteligible; pero se preferirán generalmente dibujos representando la planta, alzado y secciones de los edificios y aparatos, porque su colocacion es mas fácil.

VI. Las muestras de mobiliario y enseres, serán de un

tamaño moderado; las mesas y bancos, por ejemplo, no deben exceder de 1,20 metros (unos 4 piés ingleses.)

VII. Cada objeto llevará, cuando se halle expuesto, una etiqueta preparada por la Comision, expresando; 1.º su nombre; 2.º su destino ó aplicacion; 3.º el nombre y señas del expositor; 4.º las razones que motivan su presentacion, tales como sus condiciones especiales y apropiadas al objeto á que se destina, su carácter instructivo ó demostrativo, su novedad, lo ingenioso de su disposicion, su superioridad, su baratura; 5.º El precio á ménos que el expositor se oponga á que se indique; 6.º las demás explicaciones y noticias que se crean de utilidad.

VIII. La 5.^a subdivision *e* relativa á los trabajos hechos por los alumnos, comprenderá las muestras siguientes:

- 1.º Escritura cursiva y de adorno.
- 2.º Dibujos y proyectos.
- 3.º Modelado en arcilla, en barro cocido, en cera etc.
- 4.º Modelos de máquinas, edificios y otras construcciones etc.
- 5.º Trabajos de costura lisa y de adorno, encaje, punto etc.
- 6.º Trabajos varios de los alumnos en las escuelas de ciegos, casas de correccion etc.

IX. Al primer párrafo corresponden las muestras de escritura hecha al dictado y de memoria, traducciones, dibujo de cartas geográficas y demás trabajos que pueden presentarse convenientemente en el papel. Se harán en hojas sueltas que no excedan de 30 centímetros por 23 centímetros (12 por 9 púlgadas inglesas), escritas sólo por un lado y conteniendo cada una de ellas una muestra completa. Ninguna escuela puede enviar más de veinte de estas hojas á lo sumo, y deben escojerse entre los trabajos de todos los alumnos y no sólo entre los que estén mas adelantados. Como el objeto no es comparar entre sí los trabajos de las escuelas de un mismo país, sino más bien proporcionar un medio de comparacion entre los de diferentes na-

ciones, debe exponerse solamente un número limitado de muestras.

X. Los objetos correspondientes á los párrafos 4.º 5.º y 6.º han de distinguirse por su perfeccion, ingenio ú originalidad para ser admitidos.

XI. Cada uno de ellos llevará una etiqueta preparada por la Comision expresando; 1.º el nombre ó título de la escuela 2.º la edad del alumno; 3.º su puesto en la clase por razon de su aptitud; 4.º el tiempo que lleva en ella; 5.º las razones que motivan la presentacion de sus trabajos, tales como la bondad de la idea ó de la ejecucion, las circunstancias especiales en que se ha hecho el trabajo.

XII. Cuando se entreguen los objetos debe llevar cada uno de ellos una etiqueta expresando su nombre y el del expositor.

XIII. La entrega debe hacerse los dias fijados en el Programa, en el edificio de la exposicion, á los agentes encargados de recibirlos. Los objetos han de estar desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y han de entregarse libres de gastos de transporte y otros.

REGLAS ESPECIALES PARA LA EXPOSICION DE INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS.

I. La exposicion de nuevos descubrimientos é invenciones no se limita á los que tienen relacion con las clases de objetos expuestos cada año, sino que abraza todos los que se juzguen dignos de admitirse, cualquiera que sea el ramo de industria á que se refieran.

II. Si los aparatos necesitasen fuego, vapor, agua ó cualquier otro motor, debe expresarsê claramente, al pedir su admision, la cantidad que necesitan para funcionar, y las precauciones que deben tomarse para evitar todo riesgo de accidentes.

III. No se admitirán, como regla general, las sustancias explosivas ó peligrosas, tales como las que son susceptibles de combustion espontánea, las que pueden desprender gases deletéreos ó perjudiciales á los objetos colo-

cados cerca de ellas etc. Las imitaciones de mezclas ó compuestos explosivos ó peligrosos, tales como la sustitucion de polvo de carbon á la pólvora, en los proyectiles, y otras semejantes, serán objeto de una peticion especial.

IV. Se expresará en una etiqueta unida á cada objeto su nombre y el del expositor.

V. Los aparatos, máquinas y demás objetos relativos á los inventos y nuevos descubrimientos han de entregarse en el edificio de la exposicion, á los encargados de recibirlos, en las fechas que expresa el Programa, francos de porte y demás gastos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion.

VI. Cada uno de ellos llevará, miéntras esté expuesto, una etiqueta, preparada por la Comision expresando: 1.º el nombre del objeto; 2.º su uso ó aplicacion; 3.º el nombre señas y profesion del expositor; 4.º las razones porque se exhibe; tales como su novedad, sencillez, superioridad sobre otros, sus cualidades ó propiedades peculiares, su valor é importancia comercial, artistica ó científica, su baratura; 5.º el precio, si el expositor no se opone á ello; 6.º todas las demás explicaciones, datos y noticias de utilidad é interés.

REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS Y EXPOSICIONES QUE HA DE CELEBRAR LA SOCIEDAD REAL DE HORTICULTURA, EN LOS JARDINES DE SOUTH KENSINGTON, EN CORRESPONDENCIA CON LAS EXPOSICIONES ANUALES DE ARTES Y DE INDUSTRIA.

I. Pueden optar á los premios que se ofrecen en la adjunta nota todos los concurrentes que se sometan á las reglas siguientes.

II. Los expositores han de dar aviso por escrito, con tres dias de anticipacion, al menos, de la clase ó clases en que desean competir y del diámetro que tienen, por término medio, las plantas que se proponen presentar. Las nuevas plantas etc. pueden entregarse á las Comisiones el día del concurso por la mañana, llenando una peticion

impresa, dispuesta al efecto, que entregarán al Superintendente de South Kensington.

III. Se facilitarán etiquetas para los objetos el día antes del concurso en la oficina del Superintendente.

IV. Los expositores son responsables de la conveniente colocación de estas etiquetas y deben asegurarse por sí mismos de que los objetos expuestos están bien descritos en ellas.

V. Las plantas se recibirán el día antes y no podrá ser admitida ninguna después de las 8 y media de la mañana, del día del concurso, desde el segundo de estos en Marzo hasta el último en Setiembre; para los demás se recibirán hasta las 9 y media.

Las plantas y frutos para las comisiones pueden entregarse hasta las 10 de la mañana.

VI. Los empleados de la Sociedad dirigirán la colocación de los objetos expuestos.

VII. Todas las plantas ó flores han de designarse en las etiquetas con su nombre científico cuidadosamente escrito, indicando además su denominación vulgar y, cuando sea posible, el país de su origen. Debe tenerse entendido que todas las plantas que se exhiban han de estar en flor, excepto aquellas que se presenten por razón de su follaje, dando nombre á las flores nuevas que se expongan.

VIII. Sólo se admitirá en los jardines á los expositores y á los ayudantes absolutamente necesarios para la colocación de los productos expuestos, y esto antes de las ocho y media ó de las nueve y media de la mañana, según el caso (véase la regla V.) que se cerrarán las puertas. Pasada esta hora no se admitirá á nadie y todas las personas que se hallen dentro del local se retirarán á las 10 de la mañana desde el al y á las 11 en los demás concursos (exceptuándose sólo las que la Sociedad retenga oficialmente) para que el jurado proceda á adjudicar los premios.

IX. Se dejará un paso libre á las mesas y estantes durante la colocación de los objetos, y toda persona que obs-

truya el tránsito podrá ser obligada á retirarse inmediatamente del jardin.

X. Ningun expositor puede obtener más de un premio en cada clase, excepto en la de Productos varios, y en el caso de certificados concedidos por nuevas plantas y semillas.

XI. Los jurados tienen el derecho de rehusar el premio cuando algunas muestras se consideren indignas de él, á fin de impedir que obtenga recompensa una coleccion mediana.

XII. En cambio pueden los jurados aumentar el número de premios á un mismo expositor, en el caso de un mérito relevante; con tal de que no se excedan del número total de recompensas ofrecidas para cada clase.

XIII. Todos los productos han de pertenecer en propiedad, de buena fé, á los expositores ó á sus patrones, en otro caso, no optarán al premio. Toda recompensa obtenida fraudulentamente será nula y se otorgará al expositor que le siga, en mérito, en la misma clase; siendo además excluido de los futuros concursos el autor de fraude, probado ante una comision de expositores nombrada por el Consejo.

XIV. La decision de los Jurados es definitiva. Al conceder los premios tendrán estos en cuenta la correccion en los nombres con que se designan las plantas.

XV. El Superintendente tiene las instrucciones necesarias para rehusar los productos que considere indignos de exponerse.

XVI. La Sociedad no corregirá los nombres ni será responsable de los errores que puedan cometerse por inobservancia de estas reglas.

XVII. El Consejo no responde del daño que puedan recibir las plantas durante la exposicion ni despues de ella; pero tomará precauciones para evitarlo.

XVIII. Los concursos hasta fin de Marzo y despues de fin de Setiembre se cerrarán á las cuatro de la tarde; los que tengan lugar desde el 1.º de Abril hasta fin de Setiembre á las seis y media. Despues de estas horas se de-

volverán los productos á sus dueños ó á las personas autorizadas por ellos para recibirlos.

XIX. Las papeletas de entrada para los expositores se repartirán del modo siguiente:

Por colecciones de nueve plantas ó más se darán dos pases por la primera coleccion y uno por cada coleccion adicional.

Por colecciones de seis plantas ó más, se dará un pase por la primera y otro por cada una de las adicionales.

Ningun expositor puede recibir más de cuatro papeletas ó pases para los pequeños concursos, ni más de ocho para los grandes concursos de verano.

Para las clases que contengan nueve plantas ó más, se darán tres papeletas por la primera coleccion y una por cada una de las adicionales.

Para las clases de seis plantas para arriba, habrá dos pases por la primera coleccion y uno por cada una de las demás.

No se dará papeleta por una sola planta ó un sólo plato de frutos.

Ningun expositor puede tomar más de ocho papeletas.

Se expedirán billetes de desayuno en igual número que las entradas, para la exposicion que debe tener lugar el 15 de Junio.

COMISION DE FRUTOS.

Los fines que se propone esta comision son: 1.º estimular la produccion de variedades nuevas ó mejoradas de frutas y legumbres por medio del exámen y descripcion de las que se les sometan con este objeto: 2.º reunir y publicar todas las noticias útiles, respecto de la facilidad de aclimatar en el Reino unido las especies particulares de frutos adaptadas á las varias condiciones de suelo, de localidad etc. 3.º publicar en el Diario de la Sociedad memo-

rias acerca de las frutas y legumbres, criadas en sus jardines por via de ensayo ó comparacion, así como respecto de los productos presentados en los concursos.

Reglas que han de observarse.

1.^a Se invita, tanto á los individuos de la Sociedad, como á las demas personas, á concurrir á las exposiciones de frutas y legumbres que han de tener lugar en South Kensington, y á contribuir para que se completen las colecciones de este jardin.

2.^a Todas las muestras que se desee someter á exámen deben entregarse en la sala del Consejo, en South Kensington, antes de las diez de la mañana, en los dias de reunion, al Secretario de la Comision.

3.^a Cuando se discuta acerca del mérito de un producto presentado por un individuo de la Comision, debe este retirarse hasta que aquella haya decidido.

4.^a Cuando la Comision juzgue meritorio un nuevo fruto presentado á su exámen, se invitará al expositor á que llene un impreso que se le facilitará.

5.^a Todos los frutos enviados han de estar maduros y en disposicion de que puedan apreciarse convenientemente sus cualidades. Cuando se trate de frutos para un concurso, se llenará otro impreso indicando las condiciones en que ha sido producido. Se remitirá una muestra suficiente para que pueda probarse y hacer correctamente su descripcion.

6.^a Se otorgarán certificados de primera clase á las producciones indígenas de superior calidad, á las de reciente introduccion y á las frutas y legumbres muy raras, y certificados especiales á los productos que demuestren un cultivo muy esmerado, pero que no ofrezcan novedad.

7.^a Todos los frutos y legumbres que se envíen al jardin para su ensayo han de someterse al exámen de la Comision, sin que ningun empleado, con sueldo, de la Sociedad pueda dar su opinion oficial acerca de ellas.

8.^a Con objeto de reunir todas las noticias útiles acerca de las especies de frutos que mejor se adaptan al cultivo en diversas condiciones de suelo, de clima, de exposición, etc., que reúnen las diferentes comarcas del país, la Comisión invitará de tiempo en tiempo á los horticultores á exponer, en los días de reunión que se elijan á este fin, determinadas especies de frutos ó de colecciones procedentes de los condados que se designen, acompañadas de noticias relativas á ellas. Podrán obtenerse impresos para estas noticias, dirigiéndose al Secretario de la Comisión, en los jardines de Chiswick, si los expositores no prefieren redactarlas ellos mismos en la forma prevenida.

9.^a La Comisión (ó una Sub-comisión nombrada al efecto) examinará y dará su opinión acerca de las cualidades de cada muestra, estampándola en el cuadro al pie de la hoja impresa núm. 2. Estas hojas, una vez llenas, se firmarán por el Presidente, después de aprobadas por la Comisión, y se conservarán en un legajo á propósito.

COMISION FLORAL.

Esta Comisión ha sido constituida con objeto de examinar y dar su opinión, en las publicaciones de la Sociedad, acerca del mérito de nuevas plantas y flores, ya de especies importadas, ya de variedades de adorno para jardines ó para floristas, ya de plantas nuevas que hayan florecido en los establecimientos de la Sociedad; así como también para examinar y escribir memorias acerca de determinadas variedades de flores, que cada año se especificarán, cultivadas en Chiswick con este objeto.

Reglas que han de observarse.

1.^a Se invita, tanto á los individuos de la Sociedad, como á las demás personas, á tomar parte en los concur-

sos florales y á contribuir á la formacion de colecciones en Chiswick.

2.^a Las muestras presentadas al exámen de la Comision han de entregarse en la sala del Consejo, en South Kensington antes de las diez de la mañana. Cada objeto se anotará por separado.

3.^a Han de darse por escrito al Secretario de la Comision los pormenores siguientes acerca de cada objeto expuesto: 1.º El nombre y señas del expositor; 2.º El nombre de la flor, si es indígena; 3.º El nombre del país nativo, si es importada.

4.^a Se invita á los expositores á que comuniquen por escrito los demas detalles que juzguen de interés para su publicacion, acerca del origen, introduccion y peculiaridades de las flores. Si estos pormenores se escriben de una manera legible en las etiquetas que acompañen á las plantas, aumentarán notablemente el interés de semejante exposicion para los individuos de la Sociedad, que las inspeccionen al final de la reunion.

5.^a Todos los bultos de plantas ó flores deben dirigirse al Secretario de la Comision, francos de porte, por cuenta y riesgo del remitente.

6.^a El mérito de los objetos expuestos no se discutirá ni decidirá en presencia de sus dueños ó de las personas interesadas.

7.^a Deben remitirse muestras suficientes para que la Comision pueda juzgar de sus cualidades. En todos los casos en que esto sea practicable se podrá exigir la planta viva; pero cuando el desarrollo y propiedades de esta sean bien conocidos, como, por ejemplo, los de muchas variedades nuevamente importadas de las especies cultivadas de Orquides, bastará una muestra cortada.

8.^a Los expositores de flores de semilla cultivadas por floristas y otras, facilitarán el trabajo de la Comision remitiendo muestras y colecciones de variedades conocidas, que sirvan de término de comparacion para las nuevas.

9.^a Todas las flores indígenas han de tener su nom-

bre para poderlas reconocer despues ; si no se les dá no se tendrán en cuenta para nada.

10. Las especies nuevas ó nuevamente importadas de plantas, que no correspondan á las variedades de los floristas, han de someterse al exámen del Director botánico, para que indique el nombre que deben llevar, lo cual debe hacerse, siempre que sea posible, en los dias anteriores á la reunion. Deben estas muestras ir acompañadas de noticias exactas de los países de que hayan podido ser importadas, y remitirse á las oficinas de la Sociedad, con sobre al Director botánico.

11. La Comision tiene la facultad de examinar los objetos que le sean presentados con todo el detenimiento necesario.

12. Se darán, á juicio de la Comision, por mayoría de votos, certificados de primera y segunda clase por los objetos nuevos, segun su mérito. Tambien se expedirán certificados especiales por los grupos interesantes ó por las plantas que revelen un cultivo esmerado.

13. Se concederán medallas á los objetos que la Comision recomiende como muestras de cultivo de extraordinario mérito.

14. No se otorgará ningun premio por las variedades indígenas anuales de Cinerarias ó Pelargoniums, ni se hará calificacion de ellas, pero pueden presentarse en la exposicion.

15. Tanto las plantas, como las flores cortadas que se dejen durante la noche, serán cuidadas, tomando las precauciones ordinarias para evitar su deterioro ; pero si alguno ocurriera, no responderá de él la Comision, pues si se dejen es de cuenta y riesgo del remitente.

16. Todas las plantas y flores que se envíen al jardin para su ensayo serán sometidas al exámen de la Comision, y ningun empleado, con sueldo, de la Sociedad deberá dar su opinion oficial acerca de su mérito.

CONCURSO ESPECIAL DE ABANICOS.

I. Su Magestad la Reina se ha dignado manifestar á los Comisarios Regios su intencion de ofrecer un premio de 40 libras esterlinas (1.000 pesetas), por el mejor abanico que se exhiba en la Exposicion de 1871, siendo una obra de pintura ó de escultura, ó una combinacion de ambas, ejecutada por una ó mas artistas (mujeres) de menos de 25 años de edad, con sujecion á las condiciones que se expresan.

II. La señora de Herbert Taylor ofrece un segundo premio de 25 libras esterlinas (625 pesetas) para el que le siga en mérito.

III. Lady Cornelia Guest y la Baronesa Meyer de Rothschild ofrecen, cada una, un premio de 10 libras esterlinas (250 pesetas) para los abanicos que, por el orden de mérito, ocupen el tercero y cuarto lugar.

IV. Otro premio de 10 libras esterlinas (250 pesetas) ha sido tambien ofrecido por los señores Howell, James, and., C.^o

V. Todos estos premios se otorgarán bajo las mismas condiciones fijadas para el primero, concedido por S. M., que son las siguientes:

1.^a La forma, tamaño, material y adorno por ambas caras del varillaje, del país ó tela, etc., de los abanicos se dejan á la eleccion de los expositores; pero al adjudicar los premios se tendrá principalmente en cuenta el mérito artistico de la composicion y de la ejecucion, mas bien que la riqueza ó variedad de los materiales empleados.

2.^a Se admitirán á competir, tanto los varillajes sin tela, como estas sin la montura.

3.^a En el caso de que los abanicos sean completos, el país, así como el varillaje, á menos que uno ú otro sea completamente liso, han de ser obra de un artista del sexo femenino y de menos de 25 años de edad; pero puede ser ayudada en el trabajo mecánico para montarlo.

4.^a Cada abanico, tela ó varillaje sueltos debe estar acompañado de una nota, escrita en una sola cara del papel, y sólidamente atada al objeto, que exprese el nombre, las señas y la edad de la artista ó de las artistas.

5.^a Los abanicos, etc., continuarán siendo de propiedad de sus dueños; pero, si se ponen en venta, podrán indicarse los precios.

6.^a Las Comisiones de los países respectivos han de certificar que los abanicos, etc., son realmente producciones de las artistas cuyos nombres figuran en las notas unidas á ellos, y que la edad que expresan es efectivamente la que tienen.

7.^a El premio concedido á una obra ejecutada por dos ó mas artistas reunidas se entregará á la que figure en primer lugar, en la nota de que habla la condicion 4.^a El que obtenga una mujer casada se le entregará á ella solamente.

8.^a Los premios ganados por abanicos, etc., que se reciban por conducto de las Comisiones extranjerias se pagarán á estas Comisiones.

9.^a Los premios serán adjudicados por un Jurado internacional, elegido por los Comisarios de los países que tomen parte en el concurso; dicho Jurado podrá no otorgar los premios ó modificar el valor de estos, si el resultado del concurso no fuese satisfactorio.

10. Las competidoras no han de haber cumplido los 25 años el viernes 1.^o de Marzo de 1871, en cuyo dia deben entregarse los abanicos en el local de la Exposicion.

11. Todo premio concedido á persona que haya dejado de existir en la fecha de la adjudicacion será anulado.

VI Los Comisarios de S. M. B. han hecho saber ya al público que no otorgarán premios á los expositores. Están dispuestos, sin embargo, á dar todas las facilidades posibles á las sociedades y personas que deseen ofrecer premios para el estímulo de las artes ó de la industria, con motivo de las exposiciones internacionales anuales; recibirán, en su consecuencia, las ofertas que se les hagan en este sentido, y publicarán las condiciones del concurso, que los donadores tengan por conveniente fijar.

RESOLUCIONES
TOMADAS POR EL GOBIERNO,
PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA
Y REGLAMENTOS
DE LA COMISION INGLESA,
en lo respectivo á España.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Convocada por el Gobierno inglés, y bajo la direccion de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1851, una série de Exposiciones internacionales DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESCOGIDOS DE ARTES, INDUSTRIA É INVENCIONES CIENTÍFICAS que, á partir del año próximo de 1871, debe verificarse en Lóndres, el Ministro que suscribe, no obstante las especiales circunstancias porque nuestro país atraviesa y las dificultades consiguientes que ofrece el que España pueda estar dignamente representada en ellas, no ha titubeado en proponer á V. A. la adopcion de todas aquellas disposiciones que contribuyan y respondan á tan patriótico fin, proporcionando de esta manera á nuestros artistas é industriales un poderoso estímulo al renacimiento de sus talentos y exhibicion de sus productos para hacer patente de este modo nuestro actual estado de cultura artística, industrial y científica.

El objeto principal que guia al Ministro, al proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto, es el de que utilizando la ocasion que ofrece la série de Exposiciones internacionales anunciadas, pueda verificarse en esta capital otra análoga y periódica tambien, ya que por razones económicas y políticas de todos conocidas no ha podido tener lugar la que bienalmente, y de Bellas Artes tan

sólo, vienen reclamando y esperando con laudables propósitos nuestros artistas y cuantos aman las glorias nacionales.

Sin que las nuevas Exposiciones sean obstáculo á la celebracion de las últimamente citadas, ántes bien hermanando y armonizando unas y otras en lo que su carácter comun permita, se satisfará de esta manera una apremiante necesidad; no aparecerá España sorda al llamamiento que el Gobierno inglés hace, y no es dudoso que, aun en medio de nuestra agitada situacion política, las gloriosas tradiciones artísticas de nuestro país en la Edad Media y épocas posteriores han de ofrecer un consolador renacimiento que permita se nos juzgue y aprecie más justa y acertadamente que de ordinario suele hacerse.

Antes habria acudido el Ministro que suscribe con el correspondiente decreto que hoy presenta á la alta consideracion de V. A., si anunciada oportunamente en la *Gaceta de Madrid* la série de Exposiciones internacionales que ahora lo motivan no hubiese creido debia dejar á la iniciativa é interés individuales tomar en ella la activa parte á que eran llamadas sin intervencion alguna oficial; pero como esto no se haya verificado, acaso y más que por ningun otro motivo por razones políticas, no ha creido el Ministro, á pesar de sus opiniones en la materia, demorar por más tiempo la adopcion de todas aquellas disposiciones que suplan en lo posible la falta de aquella vigorosa y fecunda actividad.

No siendo posible por la premura del tiempo celebrar la Exposicion española de 1871, y en la duda de si la situacion política de Europa consentirá se verifique la internacional del mismo año, al ménos en la época anunciada, el Ministro que suscribe, atento á esta eventualidad, se prepara tambien, ya que la Exposicion prévia en España no puede tener lugar con las condiciones y circunstancias de todas las demas, á que no deje de estar representada cual merece en aquella; á cuyo fin propone á V. A. las oportunas disposiciones para acelerar y facilitar este resultado.

Dígnese por tanto V. A., si así lo estima conveniente, prestar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la serie de Exposiciones anuales de obras escogidas de Bellas Artes, Industria é Inventos científicos que, á partir del próximo año, se han de celebrar en Lóndres bajo los auspicios y direccion de los Comisarios de S. M. Británica que intervinieron en la Exposición de 1851, se crea una Comisión general, presidida por el Ministro de Fomento, encargada de promover en España la presentación de objetos á dichos concursos.

Art. 2.º Representará en Lóndres al Gobierno, en todo lo relativo á esta serie de Exposiciones, un Comisario general que se entenderá directamente con la Comisión general inglesa, cerca de la cual gestionará cuanto conceptúe útil á los intereses de los expositores españoles. El Ministro de Fomento podrá nombrar además los Comisarios adjuntos que considere necesarios para auxiliar á dicho funcionario en el desempeño de su cometido, y la comisión ó comisiones que juzgue oportunas para el estudio de las mismas Exposiciones, sin perjuicio de los comisionados especiales que con igual objeto puedan nombrarse por los demas Ministerios.

Art. 3.º En cada año anterior al en que tenga lugar en Lóndres una de las Exposiciones internacionales de la serie, se celebrará en Madrid, en los meses de Octubre y Noviembre, una Exposición nacional de objetos de Bellas

Artes y de Industria correspondientes á las mismas clases que comprenda la internacional que deba verificarse en la capital del Reino-Unido en los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusive, del año inmediato. Estas Exposiciones nacionales servirán de concurso previo para la eleccion de los objetos que por cuenta del Estado hayan de remitirse á la Exposicion internacional de Lóndres.

Art. 4.º Se nombrarán al efecto Jurados que examinen y califiquen los objetos presentados en la Exposicion nacional, designando entre los de cada clase los que, por su mérito y por reunir las demas condiciones exigidas en el programa, merezcan ser enviados á la Exposicion internacional y puedan tener cabida en el espacio asignado por los Comisarios de S. M. Británica á los productos españoles remitidos por el Gobierno.

Art. 5.º No habiéndose señalado premio alguno á los objetos que se presenten, los expositores sólo tendrán derecho á un certificado expedido por el Secretario de la Comision general con el V.º B.º del Presidente, en el que se expresará la calificacion que el Jurado respectivo hubiese hecho de los que hubieren presentado á su exámen.

Art. 6.º La remesa á Madrid de dichos objetos será de cuenta de los artistas, industriales, inventores y fabricantes que soliciten tomar parte en las Exposiciones nacionales, corriendo á cargo del Estado el envío á Lóndres de los elegidos en estas Exposiciones, y la devolucion de todos ellos á los respectivos interesados.

Art. 7.º Se exceptúan de la disposicion anterior los objetos de escaso ó ningun valor, tales como muestras pequeñas de primeras materias, de tejidos, de minerales, de granos, semillas y demas productos agrícolas, forestales y otros análogos que figuraren en las Exposiciones de Lóndres, sobre los cuales el Gobierno se reserva el derecho de disponer para formar colecciones con destino á los Museos nacionales y extranjeros y demas usos que estime convenientes. Los expositores que no estén conformes con esta resolucion deberán manifestarlo terminantemente al presentarlos en Madrid, designando la persona

que deba hacerse cargo de ellos en Lóndres, puesto que el Gobierno no se encarga de devolver á los interesados los objetos de dicha especie.

Art. 8.º La Comision general elegirá un Vicepresidente entre sus individuos, y propondrá al Gobierno, á la mayor brevedad, el reglamento interior de la misma y los medios que conceptúe más eficaces para la organizacion de este servicio en todas sus partes; á cuyo fin podrá reclamar de todos los centros administrativos cuantos antecedentes, datos y noticias considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 9.º Todos los gastos que origine esta serie de Exposiciones nacionales é internacionales serán de cuenta del Estado, para lo cual el Ministerio de Fomento incluirá en su presupuesto todos los años la cantidad que se calcule necesaria.

Art. 10. No siendo posible aplicar las prescripciones de este decreto á la Exposicion que debe verificarse en Lóndres en el mes de Mayo próximo, el Ministro de Fomento queda facultado para adoptar todas las medidas que juzgue convenientes á que España figure en ella con el mayor brillo que sea posible; ordenando el pago de los gastos que se originen con tal motivo con cargo á los capitulos 11, artículo único, y 22, artículo 3.º del presupuesto actual del ramo.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha, Vengo en disponer que formen parte de la Comision general para las Exposiciones internacionales de Lóndres, de que trata el artículo 1.º, el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; el Director general de Instruccion pública; el Director general de Estadística; el Vicepresidente del Almirantazgo; el Subsecretario del Ministerio de Ultramar; el Director de la Academia de la Historia; el Director de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; el Presidente de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales; D. Cipriano Segundo Montesino; D. Gabriel Rodriguez; D. Francisco Santa Cruz, y D. Emilio Castelar, Diputados á Córtes; D. Fermín Caballero, ex-Ministro de la Gobernacion; D. José Caveda, Director que ha sido de Agricultura, Industria y Comercio; D. Lúcio del Valle, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Don Francisco Elorza y Aguirre, Mariscal de campo y Vicepresidente de la Junta superior facultativa de Artillería; D. Simon Avalos, Director de la Escuela de Arquitectura; D. Luis de la Escosura, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Minas; D. Miguel Bosch y Juliá, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Ingeniero agrónomo y Jefe local de la Escuela general de Agricultura; D. Carlos Ibañez, Coronel de Ingenieros y Director del Instituto geográfico; D. Manuel Rivadeneira, D. Guillermo Sanford, Don Francisco Bruguera y D. Meliton Martin, Industriales, y D. Bráulio Anton Ramirez, Vocal y Secretario general del suprimido Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el cual ejercerá las funciones de Secretario de la Comision.—Dado en Madrid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
 JOSÉ ECHEGARAY.

Excmo. Sr.: El poco tiempo de que puede disponerse para los trabajos preliminares de la primera Exposicion anual de objetos escojidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos á que se refiere el decreto de 26 del corriente mes, la cual debe inaugurarse en Lóndres el 1.º de Mayo del año próximo, no permite verificar por esta vez el concurso prévio en esta capital de que habla el artículo 3.º del citado decreto, ni tampoco que la Comision general nombrada para entender en todo lo relativo á esta série de Exposiciones formule y someta á la aprobacion del Gobierno, en tiempo oportuno, las instrucciones que convenga dictar para la organizacion de este servicio en los diversos extremos que abraza, todos ellos dignos, por más de un concepto, de detenido estudio y maduro exámen. Interesa, sin embargo, al buen nombre del país que los productos españoles no dejen de figurar por completo en la próxima Exposicion de Lóndres, y deber es del Gobierno procurar que nuestras artes y nuestra industria se hallen representadas en ella en la escala compatible con la premura del tiempo, ya que no puedan estarlo con la brillantez que fuera de desear, y á que podrá aspirarse en las Exposiciones sucesivas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del mencionado decreto de esta fecha, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instruccion pública invitarán á las Academias y Sociedades científicas, artísticas é industriales, á los Cuerpos facultativos, á las Universidades, Institutos y otros establecimientos de instruccion, y á las demás corporaciones de su dependencia respectiva que consideren conveniente, á emplear su legítima influencia cerca de los artistas, industriales é inventores para promover la concurrencia de expositores á la Exposicion internacional de Lóndres que debe tener lugar en 1871.

2.^a Los Gobernadores en sus respectivas provincias

procurarán igualmente estimular á los artistas é industriales á concurrir á dicha Exposicion, valiéndose para ello de las corporaciones populares, de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, de las Sociedades económicas de Amigos del País y otras análogas, de las personas influyentes, de excitaciones directas á los artistas y fabricantes de notoria reputacion, y de cuantos medios les sugiera su celo como conducentes á conseguir el fin apetecido de que los productos españoles figuren lo más dignamente posible en la Exposicion de que se trata.

3.^a Los expositores que haciendo uso del derecho que concede á los de todos los países la regla *G* del programa deseen remitir directamente á Lóndres sus productos, sometiéndose al fallo del Jurado inglés, solicitarán su admission de los Comisarios de S. M. Británica por conducto de la Secretaria de la Comision general. Los que por el contrario prefieran aprovecharse de las facilidades y ventajas que les ofrece el Gobierno y que sus producciones sean enviadas á Lóndres, si lo merecieren, por cuenta del Estado, remesarán los objetos que aspiren á presentar á esta capital, donde serán examinados y calificados por el Jurado nombrado al efecto, que designará entre ellos los que deban enviarse á la Exposicion internacional.

4.^a El Secretario de la Comision general cuidará de la recepcion de los objetos remitidos, de su desembalaje y conveniente colocacion para que los Jurados puedan examinarlos, de la remesa á Lóndres de los que fuesen elegidos á este fin, de la devolucion á los interesados de los que no se hallen en este caso, así como de los que figuren en la Exposicion internacional cuando esta termine, y en una palabra, de los detalles todos de este servicio; hallándose, por lo que respecta á la Exposicion de 1871, á las inmediatas órdenes del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

5.^a Este dispondrá, tan luego como los objetos se hallen preparados al efecto en el local elegido, que los Jurados procedan á su exámen y calificacion, designando entre los que llenen las condiciones exigidas los que pueden

remitirse á Lóndres, teniendo en cuenta la superficie horizontal y vertical asignada por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles en cada una de las secciones que comprende el programa de esta Exposicion.

6.^a Se exceptúan las plantas vivas, flores, frutos etc. que los productores españoles puedan desear remitir á los concursos que durante la Exposicion industrial se propone celebrar la Sociedad real de Horticultura en los jardines de South Kensington. Los que deseen tomar parte en ellas deberán remitir por su cuenta á Lóndres los productos con que se propongan concurrir, gestionar su admision por conducto de la Secretaría de la Comision general y dar los demás pasos necesarios, ateniéndose á las reglas establecidas por la mencionada Sociedad, que oportunamente se publicarán.

7.^a La Comisaría española encargada de representar al Gobierno en Lóndres para todos los asuntos relativos á la série de Exposiciones internacionales, cuidará de la recepcion de los productos que se remitiesen á la de 1871, de su entrega á la Comision inglesa, de retirarlos y devolverlos á la Península, terminada que sea la Exposicion, y de todo cuanto á ella se refiere.

8.^a Los expositores harán por su cuenta la remesa á Madrid de los objetos que deseen exhibir. Los gastos de envio á Lóndres, de devolucion á los interesados y demás que pueda originar esta Exposicion serán satisfechos por el Estado.

9.^a Para la presentacion de objetos por los expositores, eleccion por los Jurados de los que deban remitirse á Lóndres, devolución á los interesados de estos y de los que no hubieren merecido aquella distincion, remesa á Lóndres, entrega á la Comision inglesa, redaccion del catálogo y demás operaciones referentes á la Exposicion internacional de 1871, se observará la instruccion adjunta, que el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hará imprimir y circular juntamente con la traduccion del programa y de las demás disposiciones publicadas por los Comisarios de S. M. Británica.

10. Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública dictarán, en la parte que respectivamente les compete, las disposiciones complementarias que puedan ser convenientes para el mejor éxito de la Exposición de 1871, por lo que respecta á España.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN LA ÓRDEN DE ESTA FECHA, RELATIVA Á LA EXPOSICION DE OBJETOS ESCOGIDOS DE BELLAS ARTES É INDUSTRIA Y DE INVENTOS CIENTÍFICOS QUE DEBE CELEBRARSE EN LÓNDRES EL PRÓXIMO AÑO DE 1871.

Artículo 1.º Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposición internacional de Lóndres por cuenta del Estado, sometándose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificación, los entregarán ó remesarán, francos de porte, á la Secretaria de la Comisión general para las Exposiciones internacionales de Lóndres en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los productos deberán hallarse en esta capital ántes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelación necesaria á las Compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien embalados en cajones ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial E. L. además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesion y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entregado á las Compañías de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo, al Secretario general de la Comision, el talon ó recibo de aquellas, y una relacion ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesion y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicacion, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposicion internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como minimo, y las demás noticias que, segun la clase á que pertenezcan los objetos, exigen las disposiciones dictadas por la Comision real inglesa para la redaccion del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocacion cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la produccion y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases manifestarán, ántes del 1.º de Febrero, las que se propongan remi-

tir al exámen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la Exposicion, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposicion, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo de los interesados, así como tambien el servicio, vigilancia entretenimiento etc. de ellas durante la Exposicion.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos é inventos de todas clases, que acompañen dibujos y memorias detalladas, pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Lóndres entere á las personas que manifiesten interés en ello, en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion, que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países

que estimen oportuno, para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comision real inglesa deja, por esta vez, á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Lóndres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie, á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura etc., el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible, á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase; limitándose, por lo que respecta á los objetos divisibles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguan. No deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á ménos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comision real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos; esto es, sin caja, escaparate ni otra disposicion especial para colocarlos, á ménos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por

clases y no por nacionalidades, y que su colocacion corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comision general que se proceda á su desembalaje y colocacion provisional, para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13. El Secretario de la Comision general ó la persona encargada por este de presenciarse el desembalaje confrontará el contenido de cada cajon ó bulto con lo que exprese la relacion remitida por el expositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hiciere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relacion del expositor, pondrá al pié de esta *conforme* con su firma: si, por el contrario, no hubiere conformidad entre la relacion y el contenido del cajon ó bulto correspondiente, expresará al pié de ellas, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relacion se refiere, á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado, para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algun expositor desee presenciarse por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el dia y hora señalados por el Secretario de la Comision general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaría, con antelacion á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se ha-

llen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comision general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su exámen y calificacion.

Art. 16. Los Presidente de los Jurados designarán entre los individuos de su Seccion respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendidas.

Art. 17. Se formará una relacion de los objetos presentados en cada clase, colocados por el orden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designacion de los productos con el número que lleven en las etiquetas, y la calificacion que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su exámen, indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el exámen de todas las clases de cada Seccion, se reunirá el Jurado respectivo para escoger, entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposicion, los que deban remitirse por cuenta del Estado, en vista del espacio señalado por la Comision real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Seccion resultare espacio sobrante, lo pondrá el Presidente en conocimiento de los de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la Comision general una relacion de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposicion de Lóndres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar dispuestos para el exámen de los Jurados ántes del 20 de Febrero, y la designacion por ellos de los objetos que haya de enviarse á Lóndres, en poder del Secretario de la Comision general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposicion, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representan y demás que consideren útil, para su insercion en las memorias generales que se propone publicar la Comision real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse ántes del 15 de Abril al Secretario de la Comision general.

Art. 23. Este someterá á la aprobacion del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposicion; y una vez obtenida dicha aprobacion, procederá á verificar el embalaje y remesa á Lóndres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la via más expedita, á fin de que puedan hallarse en aquella capital ántes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la antelacion necesaria á la Comisaría española en Lóndres, relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajon ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesion y domicilio, el número, clase, nombre y descripcion de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificacion que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocacion y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitir á Lóndres los objetos destinados á la Exposicion, se ocupará igualmente el Secretario de la Comision general de hacer embalar y de devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distincion.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averías que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algun expositor desea hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comisión general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaria, encargada de representar en Lóndres los intereses de los expositores españoles, hará entrega en el local de la Exposición de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comisión general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comisión general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviere conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaria suministrará á la Comisión real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redacción é impresión del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposición. Este catálogo se procurará que esté á la venta el día de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comisión real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaria española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Lóndres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó representantes. En tal concepto, recogerá el producto de la venta de los

objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricacion, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposicion, cuidará la Comisaría española en Lóndres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comision general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, segun se resuelva.

Art. 32. La Comisaría española en Lóndres remitirá al Secretario de la Comision general una relacion detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relacion separada de los objetos vendidos y precio porque lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaría la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversion; poniendo á disposicion del Secretario de la Comision general el saldo que tuviere en su poder, para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaría hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comision real inglesa acerca de la colocacion de los objetos; cuidará de recoger y remitir los certificados que se expidan por dicha Comision, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposicion, y gestionará, en fin,

todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Lóndres de los objetos elegidos á este fin, los de devolución á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instrucción y los demás gastos que la Exposición pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de avería ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comisión real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comisión no responde ni de extravío ni de averías de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo etc. durante la Exposición. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó avería del todo ó parte del valor según el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciación que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instrucción, se observarán las reglas establecidas por la Comisión real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traducción se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al exámen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Lóndres, dirigirán sus solicitudes de admision á la Secretaría de la Comision general ántes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de la presentacion de los objetos en el edificio de la Exposicion como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase á que pertenezcan los objetos que se propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. —Aprobada por S. A. —Echegaray.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la órden é instruccion de esta fecha, relativamente al exámen y calificacion de los productos que se presenten para la primera Exposicion anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos que debe tener lugar en Lóndres el próximo año de 1871, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Habrá un Jurado especial para cada una de las tres Secciones en que se hallan agrupadas las diversas clases de productos que han de figurar en esta Exposicion segun el programa de la Comision real inglesa.

2.º El Jurado de la primera Seccion, que comprende las siete clases en que se subdividen los objetos de Bellas Artes, se compondrá del Director de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, Presidente; de D. Antonio Gisbert y D. Carlos de Haes, Pintores; de D. Sabino de Medina y D. José Grajera, Escultores; D. Eduardo Fernandez Pescador, Grabador; D. Pedro Martinez de Hebert, Fotógrafo; D. Juan Bautista Peyronnet y D. Agustin Felipe Peró, Arquitectos; D. Ventura Ruiz de Aguilera, Di-

rector del Museo Arqueológico, y D. Juan Facundo Riaño, individuo de la Academia de la Historia.

3.º El Jurado de la segunda Sección, que comprende las manufacturas de barro cocido y las de lana cardada ó peinada, con las máquinas y primeras materias á ellas referentes, y los edificios, material, métodos de enseñanza y demás ramos de la educación (clase 8.ª 9.ª y 10.ª), se compondrá de D. Fermin Caballero, ex-Ministro de la Gobernación, Presidente; D. Eduardo Rodríguez, Ingeniero industrial; D. José Borregón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Federico Botella, Ingeniero de Minas; Don Luis María Utor, Director del Conservatorio de Artes; D. Eduardo Mariátegui, Ingeniero militar; D. Fernando de Castro, Rector que ha sido de la Universidad de Madrid; D. Ambrosio Moya, Director del Instituto del Noviciado; D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central; D. Carlos Nebreda, Director del Colegio nacional de Sordo-mudos y de Ciegos; D. Emilio Arrieta, Director de la Escuela nacional de Música; D. Livinio Stuyck y Martínez, Director de la Real Fábrica de alfombras y tapices; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, D. José Oria de Rueda y D. Manuel Somalo, Industriales.

4.º El Jurado de la Sección 3.ª, que abraza los inventos y nuevos descubrimientos en todos los ramos, se compondrá del Presidente de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Presidente; de D. Antonio Aguilar y Vela, Director del Observatorio astronómico de Madrid; D. Vicente Santiago Masarnau, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel María José de Galdo, Catedrático; D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Manuel Abeleira, Ingeniero de Minas; D. Francisco García Martino, Ingeniero de Montes; D. Magin Bonet, Catedrático, y D. Antonio Montenegro y Van-Halen.

5.º El cargo de Jurado es honorífico y gratuito.

6.º Los Jurados procederán al examen y calificación de los objetos presentados, elección de los que deban remitirse á Londres y demás operaciones en la forma y épo-

cas que determinan los artículos 16 al 22, ámbos inclusive, de la citada instruccion de esta fecha para los trabajos preliminares y demás concerniente á la Exposicion internacional de 1871 por lo que respecta á España.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ÍNDICE.

Páginas.

Programa de las exposiciones internacionales.

Lista de los Comisarios de S. M. B.	5
Disposiciones generales.	7
Fechas de entrega de los objetos.	11
Advertencia relativa á la Sección de Bellas Artes.	12

Disposiciones particulares.

Señalamiento de espacio para los productos españoles.	15
Reglas especiales para la presentación de obras artísticas.	16
Reglas para la exposición de productos cerámicos, presentados como manufacturas, y no bajo el punto de vista artístico.	18
Reglas especiales para la exposición de manufacturas de lana cardada y de lana peinada.	21
Reglas especiales para la exposición de obras y material para la instrucción.	25
Reglas especiales para la exposición de inventos científicos y nuevos descubrimientos.	28
Reglamento para los concursos y exposiciones que ha de celebrar la Sociedad Real de Horticultura, en correspondencia con las exposiciones anuales de artes y de industria.	29
Concurso especial de abanicos.	37

Resoluciones tomadas por el Gobierno, para la ejecución del programa y reglamentos de la Comisión inglesa, en lo respectivo á España.

Decreto creando una Comisión general para entender en lo relativo á esta serie de exposiciones.	41
---	----

Decreto nombrando los individuos de la Comision general.	46
Orden dictando reglas para promover la concurrencia á la Exposicion de 1871, en Lóndres.	47
Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en la órden precedente.	50
Nombramiento de jurados para la calificacion de los productos que se presenten con destino á la Exposicion internacional de 1871.	60

RF-15-86

